



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **DESIDERIO DURAN QUINTANA**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor distinguido con placas **GHR843**, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

ACREEDOR GARANTIZADO		GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	
GARANTE:		DESIDERIO DURAN QUINTANA	C.C. 5684761
DEUDOR(A)			C.C.
OBLIGACION GARANTIZADA		79500340830199	
TENENCIA A CARGO DE:		EL GARANTE	
TIPO DE BIEN:		BIEN MUEBLE	
CARÁCTERISTICAS DEL BIEN: AUTOMOVIL			
PLACAS:	GHR843	TIPO DE CARROCERIA:	SEDAN
MODELO:	2021	SERIE:	9BGE P69K0MG139702
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	9BGE P69K0MG139702
LINEA:	ONIX	CILINDRAJE:	1000

OFICIESE por Secretaría a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Se reconoce personería a la Dra. **Álvaro Hernán Ovalle Pérez** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-958

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 167 Hoy 6
de diciembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4901e5071ab3e88048852ab8d643c1b76122dcf6e0dd6fdfcd837eb0eba0f816**

Documento generado en 02/12/2021 05:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>